

2010

- Agosto 2010: Fallo Tribunal Constitucional.
- Derogó los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 38 ter de la Ley N° 18.933 (actual artículo 199 del DFL N°1 de Salud del 2005), dejando fuera del ordenamiento jurídico, las normas relativas a la forma de estructurar las tablas de factores de los planes de salud, al señalar expresamente: "...que la determinación de la estructura de las tablas de factores y la fijación de los factores de cada una de ellas deberán ajustarse a lo que establezcan, en uso de sus facultades, los órganos colegisladores para dar cabal cumplimiento a lo resuelto en este fallo" (considerando 163).
Mantiene vigentes las demás normas que consagran la existencia de las tablas vigentes a la fecha de la dictación del fallo, siendo posible aplicar la tabla al momento de contratar y de incorporar o eliminar beneficiarios.
- Finalmente, este fallo instó al poder ejecutivo y legislativo a modificar la normativa por el vacío legal que dicha resolución generaba.

2011

- Marzo 2011: SIS emite **Oficio SS/N°548** que formaliza el impedimento de las isapres de modificar el precio durante el curso del contrato por cambio de tramo etario.

2018

- Octubre 2018: SIS emite **Circular IF N°316** que en su texto definitivo dispone que "Al establecer nuevas tablas de conformidad a la facultad prevista en el artículo 199 del DFL 1/2005, de Salud, las Isapres deberán determinar factores cuyas diferencias por sexo y edad sean inferiores a las que se encuentren vigentes en las tablas que hayan sido informadas y aprobadas por esta Superintendencia, lo que deberá aplicarse cada vez que se ejerza dicha atribución respecto de todas las tablas anteriores."
- Octubre 2018: SIS emite **Circular IF N°317** que instruye a las isapres aplicar, cada vez que corresponda, según la anualidad del contrato, la reducción del precio por cambio de factor etario de los beneficiarios de sus contratos de salud y ratifica que se encuentran impedidas de aplicar aumentos de precio por cambio de tramo etario. Mediante **RE SS/N° 282** Se dispone que las rebajas se deben aplicar a contar de octubre de 2019 para un grupo definido y a contar del 19 de abril de 2020 para el siguiente grupo definido.

2019

- Diciembre 2019: **SIS emite Circular IF N°343, que define una tabla única de factores para todo el sistema de Isapres e instruye que se debe utilizar para la totalidad de los planes de salud que se comercialicen a partir del 1 de abril de 2020.**

2020

- Agosto 2020: SIS fiscaliza cumplimiento Circular IF N°343.
- Diciembre 2020: SIS entrega resultado fiscalización, confirmando en Ord. IF 22888 que Colmena cumplió a cabalidad las instrucciones impartidas en la Circular IF N°343
- Octubre 2020: SIS emite documento de trabajo, donde da cuenta del resultado de la aplicación de la tabla única de factores.

2022

- Septiembre 2022: SIS emite informe **SS/N°2471** a la Corte Suprema, donde argumenta sobre la vigencia y aplicación de la tabla de factores.
- Noviembre 2022: fallo Excma. Corte Suprema que reconoce la existencia y validez de las tablas de factores como elemento para la determinación de los precios en los planes de salud. Sin perjuicio de lo anterior, el fallo vino a modificar las normas a la fecha dictadas en esta materia, toda vez que:
 - Dejó sin efecto la tabla de factores de los planes de salud administrados por cada Isapre, instruyendo un recalcu del precio final aplicando para ello la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N° 343 de la Superintendencia de Salud, siempre y cuando no derive en un mayor valor final.
 - Ordenó que el precio de los planes de salud sólo puede modificarse producto de la incorporación de un beneficiario y, en el caso de beneficiarios menores de dos años, se debe suspender el cobro hasta que cumplan esa edad.
 - Ordenó que la Superintendencia de Salud determine el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud administrados por la Isapre a los términos de la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N°343, indicando además la forma en que deberán efectuarse eventuales restituciones como excedentes producto del recalcu, en caso de corresponder.